



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Martes, 2 de agosto de 1994. — Número 152

Página 3.453

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte. — Orden de 19 de julio de 1994 ampliando el plazo establecido en la Orden de 25 de febrero de 1991, por la que se regula la normativa para la solicitud y concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria 3.454

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia. — Solicitud de clasificación de Secretaría 3.454

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para cambio de uso de cuadra a vivienda en La Acebosa (San Vicente de la Barquera) 3.454

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Concurso para selección de precios de material de oficina para 1994 3.454

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Expedientes de apremio a deudores a la Seguridad Social y convenio colectivo de trabajo del Sector de Fabricación de Artículos Derivados del Cemento 3.455

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Laredo. — Nombramiento de personal eventual 3.464

2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de Avellanedo. — Subasta de finca urbana 3.464
Camaleño. — Subasta de permisos de caza 3.464

3. Economía y presupuestos

- Cartes, Liérganes, Arnuelo y Hermandad de Campoo de Suso. — Exposición al público de impuestos de bienes inmuebles de naturaleza urbana 3.465
Cillorigo-Castro, Puente Viesgo y Molledo. — Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número uno de 1994 3.465

4. Otros anuncios

- Santander. — Solicitudes de licencias diversas 3.466

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 112/91, 61/94, 165/93 y 215/93 3.467
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 203/93 3.468
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 367/94 3.468

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

ORDEN de 19 de julio de 1994, de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, ampliando el plazo establecido en la Orden de 25 de febrero de 1991, por la que se regula la normativa para la solicitud y concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria.

En la disposición undécima de la Orden de 25 de febrero de 1991 se fija el plazo para la presentación de solicitudes dentro de cada ejercicio económico.

Considerando que no existe impedimento legal alguno para ampliar el mismo, sino todo lo contrario, se trata de dar una mayor facilidad para que todas las Federaciones Deportivas de Cantabria se puedan beneficiar de este régimen de subvenciones.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2.º, de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y demás disposiciones concordantes, tanto legales como reglamentarias,

DISPONGO

Artículo único. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación complementaria, que se regula en la disposición undécima de la Orden de 25 de febrero de 1991, se amplía hasta el día 19 de agosto de 1994, solamente en lo que hace referencia al presente ejercicio económico de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de julio de 1994.—El consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

94/95113

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Gabinete de Administración Local

Por el Ayuntamiento de Liérganes se ha solicitado la clasificación del puesto de Secretaría como de tercera clase, al contar el municipio con una población de 2.325 habitantes y un presupuesto de 89.200.000 pesetas.

Según el artículo 2.c) del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, las Secretarías de clase tercera son las Secretarías de los Ayuntamientos cuyos municipios tengan

una población inferior a 5.000 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 500.000.000 de pesetas.

La clasificación de estos puestos de trabajo corresponde a las Comunidades Autónomas, según dispone la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo, competencia que ha sido atribuida a la Consejería de Presidencia por Decreto 3/1994, aprobado por el Consejo de Gobierno el 25 de enero.

Visto el informe favorable emitido por el Gabinete de Administración Local, esta Consejería de Presidencia ha resuelto clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional del Ayuntamiento de Liérganes en la forma siguiente:

Secretaría: Clase tercera.

Santander, 11 de julio de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/93287

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Urbano Sánchez Salces para cambio de uso de cuadra a vivienda en suelo no urbanizable de La Acebosa (San Vicente de la Barquera).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 1 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/72201

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso para selección de precios de material de oficina

Objeto: «Selección de precios de material de oficina para el año 1994».

Plazo de ejecución: Durante el año en curso.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del día treinta natural siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de coincidir en sábado, se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta

dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar la proposición económica y declaración según modelo señalado en la cláusula número 5 del pliego de condiciones económico-administrativas. En el caso de resultar adjudicatario, se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 8 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 15 de junio de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/83775

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes

Resoluciones: A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas de los responsables del pago.

Régimen: 05-39/211520-46. Deudor: Don Valentín Iglesias Escudero. Período: 1-82 a 12-85. Importe: 479.244 pesetas.

Régimen: 05-39/406406-59. Deudora: Doña Soledad Renedo González. Período: 1-80 a 12-83. Importe: 300.360 pesetas.

Régimen: 05-39/208957-05. Deudor: Don Esteban García Tresgallo. Período: 12-81 a 9-86. Importe: 208.636 pesetas.

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de las em-

presas en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 16 de junio de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/82891

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Fabricación de Artículos Derivados del Cemento

INDICE

ARTICULADO

- Artículo 1°. AMBITO TERRITORIAL.
- Artículo 2°. AMBITO FUNCIONAL.
- Artículo 3°. AMBITO TEMPORAL.
- Artículo 4°. DENUNCIA.
- Artículo 5°. CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.
- Artículo 6°. RETRIBUCIONES.
- Artículo 7°. REVISION SALARIAL.
- Artículo 8°. AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO.
- Artículo 9°. PLUS DE DISTANCIA.
- Artículo 10°. PRENDAS DE TRABAJO.
- Artículo 11°. INCENTIVOS.
- Artículo 12°. SEGURO DE ACCIDENTES POR INVALIDEZ PERMANENTE O ABSOLUTA O MUERTE Y PREMIO DE JUBILACION.
- Artículo 13°. CONTRATACION DE PERSONAL DE NUEVO INGRESO Y PERIODO DE PRUEBA.
- Artículo 14°. SALARIO-HORA PROFESIONAL.
- Artículo 15°. VACACIONES.
- Artículo 16°. LICENCIAS.
- Artículo 17°. JORNADA DE TRABAJO.
- Artículo 18°. GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES.
- Artículo 19°. DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS.
- Artículo 20°. EXCEDENCIAS.
- Artículo 21°. RECIBO DE SALARIOS.
- Artículo 22°. RECIBO DE FINIQUITO.
- Artículo 23°. JUBILACION ANTICIPADA.
- Artículo 24°. CONTRATO DE APRENDIZAJE.
- Artículo 25°. HORAS EXTRAORDINARIAS.
- Artículo 26°. COMISION PARITARIA.
- Artículo 27°. CLAUSULA DE DESCUELQUE.

ANEXOS

- ANEXO 1. TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION MENSUAL.
- ANEXO 2. TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION DIARIA.
- ANEXO 3. TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS.
- ANEXO 4. TABLA DE CATEGORIAS PROFESIONALES.
- ANEXO 5. CALENDARIO LABORAL.

ARTICULADO

Artículo 1°. AMBITO TERRITORIAL.

Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo obligarán a las empresas de la Región de Cantabria y a los trabajadores de las mismas.

Artículo 2°. AMBITO FUNCIONAL.

Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de la actividad de fabricación de productos derivados del cemento, encuadrados en la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica", aprobada por Orden de 28 de Agosto de 1970.

Artículo 3°. AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero de abril de mil novecientos noventa y cuatro y tendrá una duración de un año, finalizando, por tanto, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Artículo 4°. DENUNCIA.

Este Convenio se considera denunciado, a efectos legales, en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

A la finalización del plazo para la licencia del Convenio, éste se considerará prorrogado en su totalidad, en tanto no se procede a la firma de un nuevo Convenio que establezca o pueda establecer condiciones diferentes a las pactadas en el presente Convenio.

Artículo 5°. CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo se respetarán, manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

Artículo 6°. RETRIBUCIONES.

Las retribuciones para el personal afectado por el presente Convenio serán las que para cada categoría profesional figuran en los Anexos números 1 y 2.

Artículo 7°. REVISION SALARIAL.

Si el aumento del I.P.C. en el periodo de 1 de Abril de 1994 a 31 de Marzo de 1995 excede del cuatro por ciento (4%), el 50% del incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 de Abril de 1994, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

Artículo 8°. AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO.

Se calcularán en la forma establecida en la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica", sobre salarios y sueldos de la tabla que figura como anexo, citada en el Artículo 6°.

Artículo 9°. PLUS DE DISTANCIA.

El plus de distancia se devengará en la forma y condiciones establecidas en la Legislación vigente sobre la materia, y se abonará a razón de quince (15) pesetas por kilómetro durante el tiempo de vigencia de este Convenio.

Artículo 10°. PRENDAS DE TRABAJO.

Las empresas entregarán al personal obrero un buzo de calidad suficiente cada cuatro meses. Independientemente se dotará a cada trabajador de las prendas y elementos de protección personal necesarias, según las características de cada puesto de trabajo.

Artículo 11°. INCENTIVOS.

Las empresas podrán establecer sistemas de retribución con incentivos, con objeto de proporcionar a los trabajadores la posibilidad de una mayor retribución mediante el aumento de los rendimientos.

En este caso, las condiciones de rendimientos y retribuciones de los mismos se fijarán mediante acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores.

La implantación de cualquier sistema de incentivos deberá ajustarse a la normativa vigente del Estatuto de los Trabajadores y, en todo caso, previo conocimiento e informe preceptivo del Comité de Empresa.

Artículo 12°. SEGURO DE ACCIDENTES POR INVALIDEZ PERMANENTE O ABSOLUTA O MUERTE Y PREMIO DE JUBILACION.

Las empresas vendrán obligadas a mantener con primas íntegras a su cargo, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta y permanente total de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo "in itinere" y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes é incluido también el riesgo de incapacidad laboral transitoria (I.L.T.), derivado de accidente de trabajo é "in itinere".

Para concertar la cobertura de las diferencias entre las cantidades garantizadas por la póliza en el convenio y las acordadas en este Convenio las empresas dispondrán de un plazo de tres meses desde la firma del mismo.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador, o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- | | |
|----|--|
| A. | 1.740.000 pesetas en el caso de fallecimiento del trabajador. |
| B. | 3.470.000 pesetas en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo. |
| C. | 670 pesetas por día de baja para el caso de incapacidad laboral transitoria (ILT) derivada de accidente de trabajo é "in itinere". |
| D. | 825.000 pesetas en caso de invalidez permanente total del trabajador. |

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere en este Artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente y acrediten en su empresa una antigüedad mínima de 15 años, tendrán derecho al premio de jubilación que se establece en la forma siguiente:

60 años	480.000 pesetas
61 años	425.000 pesetas
62 años	360.000 pesetas
63 años	300.000 pesetas
64 años	242.000 pesetas

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que puedan corresponder percibir al trabajador o a sus derechohabientes de la Seguridad Social.

Artículo 13°. CONTRATACION DE PERSONAL DE NUEVO INGRESO Y PERIODO DE PRUEBA.

En la contratación de trabajadores de nuevo ingreso se cumplirá en todo momento lo dispuesto para cada una de las distintas modalidades de contratación en la legislación vigente sobre la materia y en especial la Ley sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación (Ley 2/1991, de 7 de Enero), o que en el futuro se promulgue.

Los contratos celebrados por una duración inferior a seis meses tendrán a su finalización una indemnización consistente en un día de salario base más plus de convenio y prorrata de pagas extraordinarias, por cada mes de servicios.

Se establece un periodo de prueba que no excederá de 1 mes para los trabajadores no cualificados; 2 meses para los cualificados; y 6 meses para los técnicos titulados. Ello para todas las empresas afectadas por este Convenio, independientemente de que tengan más o menos de 25 trabajadores.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido desestimiento el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

Artículo 14°. SALARIO-HORA PROFESIONAL.

El salario-hora profesional se calculará de acuerdo con lo previsto en el Decreto de Ordenación del Salario de 17 de Agosto de 1973 y Orden de 22 de Noviembre del mismo año, que le desarrolla.

Artículo 15°. VACACIONES.

Las vacaciones tendrán una duración para todos los trabajadores de treinta (30) días naturales, de los cuales veintiuno (21) serán días laborables de lunes a viernes. Se respetarán las situaciones personales más beneficiosas. Se garantizará también un mínimo de 15 días naturales de vacaciones continuados, salvo acuerdo individual en contrario.

Artículo 16°. LICENCIAS.

Desarrollando lo dispuesto en el Artículo 125 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica", con relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- A. Por matrimonio del trabajador: Quince días.
- B. Muerte y entierro de padres, cónyuge é hijos: Cinco días.
- C. Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padre, esposa o hijos: Tres días.
En el caso de alumbramiento de esposa, el trabajador podrá disfrutar de esta licencia dentro de los 15 días posteriores al alumbramiento.
- D. Muerte o enfermedad grave de abuelos y nietos, consanguíneos o políticos: Dos días.
- E. Muerte o enfermedad grave de padres políticos, hijos políticos y hermanos consanguíneos o políticos: Dos días.
- F. Para dar cumplimiento a un deber de carácter público

impuesto por las Leyes o disposiciones vigentes: El tiempo indispensable.

- G. Asuntos propios que no admiten demora y no pueden resolverse fuera de la jornada laboral: Dos días.

Esta licencia será solicitada a la dirección de la empresa con antelación mínima de dos días y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del servicio.

- H. Por cambio de domicilio habitual: Un día.

Cualquiera de las situaciones de licencia enumeradas, puede ser causa para que el trabajador solicite un prórroga con el carácter de permiso sin retribución cuya concesión queda a la facultad de la empresa, en atención a las razones debidamente justificadas que motiven la ampliación de licencia sin sueldo.

Artículo 17°. JORNADA DE TRABAJO.

La jornada anual de trabajo efectivo durante el período de vigencia de este Convenio será de mil setecientas noventa y dos horas (1.792).

Cada empresa podrá distribuir libremente la jornada laboral con la única condición de que ningún día de la jornada ordinaria sea superior a nueve horas.

Artículo 18°. GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrán hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación sobre la materia y especificados en el Título II de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Dichos Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa ostentarán la representación legal ante la empresa, tanto del Sindicato a que pertenezcan como de los trabajadores de la propia empresa, ejerciendo cuantas competencias les estén atribuidas en materia de información, así como de vigilancia del cumplimiento de las normas legales vigentes de tipo laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, de seguridad social y de empleo.

En el ejercicio de sus competencias y funciones, podrán formular reclamaciones ante el empresario, la Autoridad Laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

En el caso de que las horas mensuales que correspondan al representante de los trabajadores de que se trate no fueran suficientes para los fines a los que se refiere el párrafo anterior, podrán acumularse en dicho representante las horas de dos meses sucesivos que al mismo le correspondan, o bien, las correspondientes a todos o algunos de los Delegados y miembros del Comité de Empresa de su propio Sindicato, previo acuerdo con la dirección de la empresa.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca como motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la

empresa en que trabajan se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 19°. DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS.

Los trabajadores que por necesidades del servicio se desplacen a realizar labores fuera de su centro de trabajo, percibirán dietas de desplazamiento en las condiciones señaladas en el Artículo 146 de la Ordenanza Laboral de la "Construcción, Vidrio y Cerámica".

El importe de las dietas será:

Media dieta	1.030 pesetas.
Dieta completa	2.822 pesetas.

Artículo 20°. EXCEDENCIAS.

En materia de excedencias se estará a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo de un mes.

Podrán solicitar la situación de excedencia aquéllos trabajadores en activo que ostenten cargo sindical de relevancia regional, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo o nacional, en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerán en tal situación mientras se encuentren en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa si lo solicitaran por escrito en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Artículo 21°. RECIBO DE SALARIOS.

Las empresas utilizarán necesariamente, para el pago de los salarios a sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 22°. RECIBO DE FINIQUITO.

Todo trabajador, al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y en su defecto, a la del Sindicato a que esté afiliado.

Artículo 23°. JUBILACION ANTICIPADA.

Durante la vigencia de este Convenio y por acuerdo mutuo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos, podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 24°. CONTRATO DE APRENDIZAJE.

El contrato de aprendizaje se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 2317/93 con la salvedad de que las retribuciones del 70%, 80% y 90% en él referidas al salario mínimo interprofesional, el primer, segundo y tercer año respectivamente de vigencia, lo serán en el presente Convenio sobre las tablas salariales del peón, o en su caso, de los aprendices para los trabajadores menores de 18 años.

Artículo 25°. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se

realicen en exceso sobre la jornada ordinaria de trabajo, en la forma prevista en el Artículo 35 del vigente Estatuto de los Trabajadores, que se considerará supletorio en esta materia.

Salvo pacto individual en contrario, la retribución de las horas extraordinarias se determinará por la ecuación siguiente:

$$\frac{(\text{salario base} + \text{plus convenio}) \times 365 + \text{pagas extras}}{\text{jornada anual}}$$

Sobre la cifra resultante se aplicará un incremento del 35%, y ello dará el importe de la hora extraordinaria. Ver el Anexo número 3.

El empresario podrá compensar las horas extraordinarias realizadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, en la forma prevista en el citado Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción conforme a la Ley 11/94, de 19 de Mayo.

Artículo 26°. COMISION PARITARIA.

La Comisión de Vigilancia del presente Convenio estará compuesta por tres miembros en representación de los trabajadores y tres en representación de los empresarios, designados por cada una de las partes negociadoras del Convenio.

Esta Comisión entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del Convenio y se reunirá cuando lo considere conveniente, levantándose acta de cada reunión que se celebre.

ARTICULO 27°. - CLAUSULA DE DESCUELGUE.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción actual conforme a la Ley 11/94, se establece una cláusula de inaplicación del Convenio Colectivo para las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada por el régimen salarial establecido en el presente Convenio. A tal efecto el o los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de obligado cumplimiento para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios anteriores contables. Para ello será necesario que se produzca acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores de la misma, por requerirlo la situación económica de la empresa afectada. De no existir acuerdo, o no existir tampoco representación sindical en la misma, la discrepancia será solventada por la Comisión Paritaria del Convenio, y por una mayoría cualificada de al menos 2/3 de sus componentes, previa audiencia de ambas partes, es decir de empresarios y trabajadores. Los plazos para emitir el correspondiente informe en cada caso, bien sea previamente por los representantes sindicales en la empresa, bien posteriormente por la Comisión Paritaria del Convenio, serán de 15 días en cada caso, desde que este Convenio sea publicado en forma legal en el Boletín Oficial. Se faculta a la Comisión Paritaria para que solicite los informes correspondientes de auditores o censores jurados de cuentas. En todo caso se precisará mayoría cualificada de dicha Comisión para que sus acuerdos sean vinculantes, pudiendo asimismo solicitar a la mayor brevedad posible plan de viabilidad y/o reconversión económica de la empresa afectada, si así se estima por la mencionada Comisión Paritaria.

Así lo convienen, ratifican y firman, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

ANEXO 1
tabla salarial de
retribución mensual

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	VACACIONES 30 días	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	GRATIFICACION BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL
	sin remuneración fija		sin remuneración fija	sin remuneración fija	sin remuneración fija	sin remuneración fija	sin remuneración fija
I	109.503	17.510	127.013	127.013	127.013	127.013	1.905.195
II	86.515	17.510	104.025	104.025	104.025	104.025	1.560.375
III	84.794	17.510	102.304	102.304	102.304	102.304	1.534.560
IV	83.079	17.510	100.589	100.589	100.589	100.589	1.508.835
V	81.366	17.510	98.876	98.876	98.876	98.876	1.483.140
VI	79.822	17.510	97.332	97.332	97.332	97.332	1.459.980
VII	78.279	17.510	95.789	95.789	95.789	95.789	1.436.835
VIII	76.737	17.510	94.247	94.247	94.247	94.247	1.413.705
IX	75.192	17.510	92.702	92.702	92.702	92.702	1.390.530
XIII (17 años)	45.308	14.422	59.730	59.730	59.730	59.730	895.950
XIII (16 años)	43.880	13.244	57.124	57.124	57.124	57.124	856.860

NOTA: LA ANTIGUEDAD SE PERCIBIRA POR CADA UNO DE LOS 365 DIAS DEL AÑO, ASI COMO 30 DIAS POR CADA UNA DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.

ANEXO 2
tabla salarial de
retribucion diaria

NIVELES	SALARIO BASE 335 días	PLUS CONVENIO 335 días	VACACIONES 30 días	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	GRATIFICACION BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL 365 días
VI	2.711	589	99.000	99.000	99.000	99.000	1.501.500
VII	2.673	589	97.860	97.860	97.860	97.860	1.484.210
VIII	2.611	589	96.000	96.000	96.000	96.000	1.456.000
IX	2.556	589	94.350	94.350	94.350	94.350	1.430.975
X	2.504	589	92.790	92.790	92.790	92.790	1.407.315
XI	2.450	589	91.170	91.170	91.170	91.170	1.382.745
XII	2.401	589	89.700	89.700	89.700	89.700	1.360.450
XIII (17 años)	1.510	483	59.790	59.790	59.790	59.790	906.815
XIII (16 años)	1.465	442	57.210	57.210	57.210	57.210	867.685

NOTA: LA ANTIGUEDAD SE PERCIBIRA POR CADA UNO DE LOS 365 DIAS DEL AÑO, ASI COMO 30 DIAS POR CADA UNA DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.

ANEXO 3
Tabla de horas
extraordinarias

RETRIBUCION
MENSUAL

NIVELES	IMPORTE HORA EXTRA
I	sin remuneración fija
II	1.435
III	1.175
IV	1.156
V	1.137
VI	1.117
VII	1.100
VIII	1.082
IX	1.065
X	1.048

RETRIBUCION
DIARIA

NIVELES	IMPORTE HORA EXTRA
VI	1.131
VII	1.118
VIII	1.097
IX	1.078
X	1.060
XI	1.042
XII	1.025

ANEXO 4
tabla de categorías
profesionales

NIVELES	DESCRIPCION DE CATEGORIAS RETRIBUCION MENSUAL	DESCRIPCION DE CATEGORIAS RETRIBUCION DIARIA
I	Cargo de alta dirección o alto consejo. (personal excluido de la relación laboral)	
II	Personal titulado superior.	
III	Personal titulado medio. Jefe administrativo de 1ª. Jefe de Organización de 1ª.	
IV	Jefe de personal. Ayudante de obra. Encargado general de fabrica.	
V	Jefe de administración de 2ª. Delineante superior. Encargado General de Obra. Jefe de sección de organización de 2ª; Jefe de compras.	
VI	Oficial administrativo de 1ª. Delineante de 1ª. Técnico de organización de 1ª. Jefe o encargado de Taller. Encargado de sección de laboratorio. Escultor de piedra y mármol. Práctico de topografía de 1ª. Jefe o encargado de taller o sección.	Encargado de obra.
VII	Delineante de 2ª. Técnico de organización de 2ª. Práctico de topografía de 2ª. Analista de 1ª. Viajante. Contramaestre.	Capataz. Especialista de oficio. Adornista. Entibador.
VIII	Oficial administrativo de 2ª. Corredor. Inspector de control, señalización y servicios. Analista de 2ª.	Oficial de 1ª de oficio. Ayudante de entibador. Cantero de 1ª.
IX	Auxiliar administrativo. Ayudante topográfico. Auxiliar de organización. Vendedor. Conserje. Calcador. Jefe de almacén.	Oficial de 2ª de oficio. Oficial pulidor. Cantero de 2ª.
X	Auxiliar de laboratorio. Vigilante. Almacenero. Enfermero. Cobrador. Guarda jurado. Ordenanza. Portero.	Ayudante de oficio. Especialista de 3ª. Oficial de 3ª o ayudante.
XI		Especialista de 2ª. Peón especializado.
XII		Mujer de limpieza. Peón ordinario.
XIII (17 años)	Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones.	Aprendices y pinches.
XIII (16 años)	Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones.	Aprendices y pinches.

ANEXO 5
Calendario laboral
orientativo

Para su confección se han tenido en cuenta las fiestas de carácter nacional. Las señaladas regionales por el Gobierno de Cantabria y las dos locales en el Ayuntamiento de Santander. En los restantes Ayuntamientos de la provincia deberán adecuarlo las empresas a sus dos fiestas locales.

DIAS	1994									1995		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMB.	OCTUBRE	NOVIEMB	DICIEMB	ENERO	FEBRERO	MARZO
1	F-N	D	8	8	8	8	S	F-N	8	D	8	8
2	S	F	8	S	8	8	D	8	8	F-N	8	8
3	D	8	8	D	8	S	8	8	S	8	8	8
4	F	8	S	8	8	D	8	8	D	8	S	S
5	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	D	D
6	8	8	8	8	S	8	8	D	F-N	F-N	8	8
7	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
8	8	D	8	8	8	8	S	8	F-N	D	8	8
9	S	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8
10	D	8	8	D	8	S	8	8	S	8	8	8
11	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8	S	S
12	8	8	D	8	8	8	F-N	S	8	8	D	D
13	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
14	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
15	8	D	8	8	F-N	F-R	S	8	8	D	8	8
16	S	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8
17	D	8	8	D	8	S	8	8	S	8	8	8
18	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8	S	S
19	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	D	D
20	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
21	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
22	8	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8
23	S	F-L	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8
24	D	8	8	D	8	S	8	8	S	8	8	8
25	8	8	S	F-R	8	D	8	8	D	8	S	S
26	8	8	D	8	8	8	8	S	F-N	8	D	D
27	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
28	8	S	8	F-R	D	8	8	8	8	S	8	8
29	8	D	8	8	R	8	S	8	8	D	-	8
30	S	8	8	S	F-L	8	D	8	8	8	-	8
31	-	8	-	D	8	-	8	-	S	8	-	8
TOTAL	19	20	22	19	21	21	20	21	19	20	20	23
TOTAL HORAS	152	160	176	152	168	168	160	168	152	160	160	184

JORNADA LABORAL 1994/1995: 1.792 HORAS

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Por decretos de la Alcaldía de fecha 12 de julio de 1994 han sido nombradas como personas eventuales a:

—Don Alejandro Maccione Gómez, para el cargo de redactor en el Gabinete de Comunicación e Imagen para gestionar el funcionamiento de la emisora municipal, con una retribución bruta de 1.475.000 pesetas.

—Don Isidro Cicero Gómez, para el cargo de jefe del Gabinete de Comunicación e Imagen, con una retribución bruta de 2.820.000 pesetas.

—Doña María Isabel Gómez Martínez, como adjunta a la Asesoría de Promoción Turística y Comercial, con una retribución bruta de 4.000.000 de pesetas, la jornada laboral será de mañana y tarde, en régimen de dedicación exclusiva.

—Don Iñaki Garmendia Esnal, como asesor de Promoción Turística y Comercial, con una retribución bruta de 10.000.000 de pesetas, cantidad variable por objetivos, igualmente bruta de 5.000.000 de pesetas; la jornada laboral será de mañana y tarde, en régimen de dedicación exclusiva.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Laredo, 12 de julio de 1994.—El alcalde, Ángel Agüero Hoyo.

94/91736

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE AVELLANEDO

Ayuntamiento de Pesaguero

Anuncio de subasta

Objeto: Adjudicación mediante subasta de finca urbana propiedad de la Junta Vecinal de Avellanedo, denominada Hermita de San Roque.

Tipo de licitación: 50.000 pesetas.

Garantía: La provisional del 2% del importe de la licitación.

Presentación de plicas: Por tratarse de subasta por el procedimiento de pliego abierto o puja a la llana, ésta se celebrará el día siguiente hábil en que se cumplan veinte días de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el pueblo de Avellanedo, a las doce horas en concejo público.

Si quedara desierta esta subasta se celebrará una segunda al sexto día hábil siguiente a aquélla en el mismo lugar y hora.

Pliego de condiciones: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal, durante los veinte días de exposición y hasta el momento de la subasta.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario todos los inherentes a la subasta y contrato.

Avellanedo a 1 de julio de 1994.—El presidente (ilegible).

94/88148

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Anuncio de subasta de permisos de caza

I. Objeto de la subasta

Adjudicación de los siguientes permisos:

Cinco permisos en la Reserva Nacional de Caza Picos de Europa, de la especie rebeco macho, en la modalidad de rececho. Los permisos tienen una duración de dos días, no habiendo posibilidad de ampliación de este período si durante el mismo no se hubiese conseguido abatir pieza alguna.

Las fechas de caza se concretarán entre el cazador y el guarda acompañante que le sea asignado en los días que éste tenga disponibles y dentro del período comprendido entre el 15 de septiembre y el 1 de noviembre.

Tipo base de licitación: 250.000 pesetas cada uno.

Cuota de entrada: 10.000 pesetas cada uno.

Ocho permisos en la Reserva Nacional de Caza Picos de Europa, de la especie rebeco hembra, de caza selectiva en la modalidad de rececho.

Los permisos tienen una duración cada uno de un día, no habiendo posibilidad de ampliación de este período si durante el mismo no se hubiese conseguido abatir pieza alguna.

Las fechas de caza se concretarán entre el cazador y el guarda acompañante que le será asignado, en los días que éste tenga disponibles y dentro del período comprendido entre el 15 de septiembre y el 1 de noviembre.

Tipo base de licitación: 75.000 pesetas cada uno.

Cuota de entrada: 150 pesetas cada uno.

Cuota complementaria, una vez abatido el animal: 1.000 pesetas.

Por canal encorabrada: 150 pesetas/kilogramo.

Un permiso en la Reserva Nacional de Caza Saja, de la especie venado macho, en la modalidad de rececho, a cazar en el término municipal de Camaleño.

El permiso tiene una duración de dos días, no habiendo posibilidad de ampliación de este período si durante el mismo no se hubiese conseguido abatir pieza alguna.

Las fechas de caza se concretarán entre el cazador y el guarda acompañante que le sea asignado, en los días que éste tenga disponibles y dentro del período comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre.

Tipo base de licitación: 200.000 pesetas.

Cuota de entrada: 25.000 pesetas.

Garantías: Para poder tomar parte en la subasta es preceptivo ingresar en arcas municipales la cantidad de 2.000 pesetas por cada uno de los permisos de rececho de rebeco macho: 1.000 pesetas por cada uno de los permisos de selectiva de hembra de rebeco y 10.000 pesetas por cada uno de los permisos de caza de macho de venado.

Pago: Se efectuará en el momento de la adjudicación de la subasta.

Las partes para cualquier resolución de caso dudoso se someten a la jurisdicción y Resolución de la Dirección de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Pliego de condiciones: Se expone al público durante el plazo de ocho días, en las oficinas de Secretaría, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de que puedan presentar reclamaciones los interesados. La licitación se aplazará si hubiera reclamaciones a la misma.

La subasta se celebrará en este Ayuntamiento, a los quince días hábiles a partir del siguiente hábil, que no sea sábado, a la de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las doce horas, pudiendo presentar las plicas hasta dicho día y hora de las once cuarenta y cinco y los demás días laborables de diez a trece horas, en sobre cerrado.

Modelo de proposición: Para poder tomar parte en la subasta de la adjudicación de uno o más permisos, hasta el número señalado de cada especie en la modalidad de caza de rebeco macho, selectiva de rebeco hembras y caza de venado macho.

Don..., con domicilio en..., con documento nacional de identidad número..., toma parte en la subasta para la caza de rebeco macho, selectiva de rebeco hembra y venado macho, del Ayuntamiento de Camaleño, y ofrece el precio de..., exhibiendo documentación acreditativa de tener constituida la fianza.

Acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones y de las normas dadas sobre el particular por la Dirección de Montes.

Camaleño, 20 de julio de 1994.—El alcalde, Juan Manuel Guerra García.

94/94364

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CARTES

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio de 1994, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho plazo podrán formularse por escrito las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cartes, 8 de julio de 1994.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

94/91766

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana,

para el ejercicio de 1994, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Liérganes, 8 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/89860

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana, correspondiente al ejercicio de 1994, queda expuesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efecto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Arnuro a 4 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/88473

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPO DE SUSO

ANUNCIO

Para general conocimiento de todos los ciudadanos, se hace saber que permanecerá en las oficinas de este Ayuntamiento durante quince días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», el censo-lista cobratorio del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio de 1994.

En Hermandad de Campoo de Suso, 8 de julio de 1994.—El alcalde, en funciones, Pedro Luis Gutiérrez González.

94/91770

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 1994 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1/94 en el presupuesto general vigente, con imputación a las partidas de éste que se indican en el referido acuerdo, financiándose tales modificaciones con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el artículo 150.1 de dicho texto legal y en el artículo 38.2 del R. D. 500/90 de 20 de abril sobre régimen presupuestario de las Entidades Locales, el citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de

no formularse alguna, repetido expediente se considerará definitivamente aprobado, conforme con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

En Tama a 1 de julio de 1994.—El alcalde P. O., Aquilino Alles Gutiérrez.

94/88537

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 8 de julio de 1994 el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1994, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes.

Puente Viesgo, 11 de julio de 1994.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

94/91748

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos 1/94 dentro del vigente presupuesto general municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Molledo a 4 de julio de 1994.—El presidente, Gabriel Múgica Castañeda.

94/89628

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Don Fernando Salas Conde solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para la apertura de una actividad de heladería, pastelería y confitería, así como la instalación de elementos frigoríficos y de servicio, en la calle Jesús de Monasterio, número 20.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 30 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/91863

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Luis Coloma Lázaro, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de clínica, a emplazar en calle Palencia, 11.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 2 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/89113

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Don Jaime Fernández López solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para la apertura de una actividad de carnicería, así como la instalación de elementos frigoríficos y de servicio, en la calle San Celedonio, número 19.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 4 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/91584

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

«Sebastián de la Fuente, S. A.», solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para la apertura de una actividad de alimentación, así como la instalación de elementos frigoríficos y de servicio, en la calle Sargentos Provisionales, sin número.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 27 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/91727

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Talleres Cooper, S. C.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller mecánico del automóvil, a emplazar en Fernando de los Ríos, 71.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 2 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/91721

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Familia Fernández, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un obrador de bollería, a emplazar en Bonifaz, 18, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 27 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/88984

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 112/91

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de procedimiento judicial sumario número 112/91 seguidos a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra don Francisco Javier de la Torre García y doña María Isabel Díaz Casuso, y don Ciríaco de la Torre González y doña Ángeles García Guadalupe, en los que se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto número 24.—En Santander a 1 de marzo de 1994.

Parte dispositiva.—Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander ante mí, la secretaria dijo:

Que se aprueba el remate y se adjudica a doña María Concepción García Pedrosa, la finca que se describe en el primer antecedente de hecho de esta resolución y se da aquí por reproducida, en la cuantía de 750.000 pesetas, subsistiendo las cargas anteriores y pre-

ferentes al mismo, si las hubiere, con subrogación en ellas del rematante. Se ordena la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, que figura al tomo 1.376, libro 256, folio 136, finca 27.646, inscripción 3ª, del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, en el que se hará constar que se hicieron las notificaciones de la regla quinta, y que el valor de lo vendido mediante el remate, una vez efectuado la tasación de costas y liquidación de intereses, ha sido inferior al importe total del crédito de la actora, facultándose a su portador para intervenir en su diligenciado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.

Santander.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/89130

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 61/94

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 61/94, seguidas por amenazas, según denuncia de don Francisco Javier de la Torre García, siendo desconocido el domicilio del denunciado.

Por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar el correspondiente juicio de faltas arriba indicado, señalado para el próximo día 26 de septiembre de 1994, a las nueve treinta horas.

Santander a 15 de julio de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/93851

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 165/93

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas con el número 165/93, seguidas por amenazas y agresión, según denuncia de doña Basilisa Cotería González, con domicilio en calle Isabel la Católica, 14, 2-D, Santander, y siendo desconocido el domicilio de la denunciada doña María José Gutiérrez González.

Por el presente se le notifica de la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Josefa María Gutiérrez González de la falta de

lesiones del artículo 582 del Código Penal, por la que venía denunciada.

Dado en Santander a 8 de julio de 1994.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/90864

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 215/93

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas con el número 215/93, seguidas por lesiones, según denuncia de doña Emilia Collado Pedraja y don Gregorio Pedriza Vargas, y siendo desconocido el domicilio de los denunciados don Gregorio Pedriza Vargas y doña Emilia Collado Pedriza.

Por el presente se le notifica de la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don José María Gómez Noriega de la falta de imprudencia simple, con resultado de lesiones, del Código Penal, por la que venía denunciado.

Dado en Santander a 8 de julio de 1994.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/90866

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 203/93

El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado juez de instrucción número dos de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 203/93, en relación a las amenazas y lesiones en fecha 14 de junio de 1993.

Siendo desconocido el domicilio del denunciado, don Vicente Pi Blanco, por el presente se le cita para el juicio a celebrarse el próximo 8 de noviembre, a las once treinta horas.

Santander a 14 de julio de 1994.—El juez, César Gil Margareto.—El secretario (ilegible).

94/92963

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 367/94

Don Jesús Orozco Torres, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de alimentos provisionales promovidos por doña Amparo López García, en representación de sus hijos menores Óscar y María del Carmen Pacheco López, representada por la procuradora señora Sangorrín, contra don Francisco Pacheco Porro, con domicilio desconocido, en los cuales se ha acordado por providencia de esta fecha citarle a juicio verbal que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 20 de septiembre próximo, a las diez horas, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos están a su disposición en esta Secretaría y con la prevención de que, de no comparecer, se continuará el juicio sin más citarle ni oírle.

Asimismo, se le cita a comparecencia de justicia gratuita que tendrá lugar el día 20 de septiembre próximo, las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Santander a 15 de julio de 1994.—El secretario, Jesús Orozco Torres.

94/94903

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958